



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **PEDRO PABLO DELGADO CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.294.973** y **RUBIELA AROCA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.234.535**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **JUAN HEREDIA BARRETO**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$100.000.000,00 como capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio base de esta ejecución.

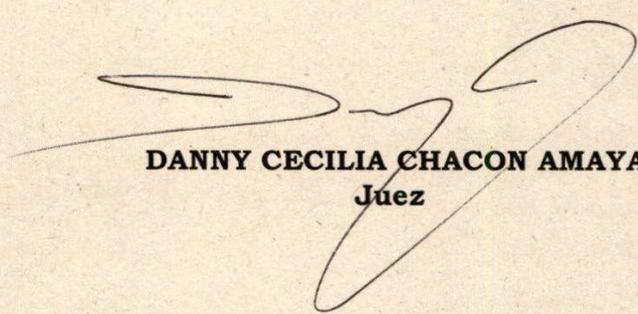
1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**2.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSE FRANCISCO MORALES SOLER, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda  
notificada por anotación en el  
ESTADO del 24/08/2021.

**LUZ MARINÁ GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **No 500014003002-2019-00974-00** que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, iniciado por **BORIS FIERRO ESQUIVEL** en contra de **PEDRO PABLO DELGADO CELIS con C.C No. 3.294.973**. La medida se limita hasta la suma de **\$200.000.000.00**. Librese el correspondiente oficio haciendo las advertencias de ley.

2.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-2857**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **PEDRO PABLO DELGADO CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.294.973**.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **TALIH FOUAD MOUCHARRAFIE** identificado con cedula de extranjería No.394.349, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **YENID OMARIA JIMENEZ MARTINEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.388.352, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$50'000.000 DE PESOS M/CTE como capital contenido en el cheque No. IY317755.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

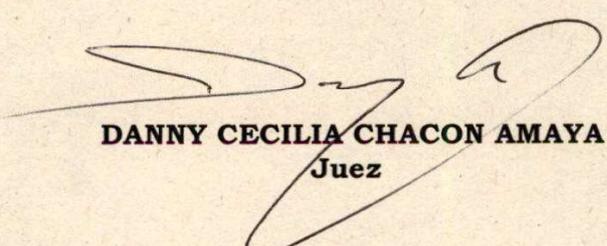
1.2. No se decreta la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, en razón a que no fue presentado para su cobro al banco dentro del término de los 15 días conforme lo establece el artículo 718 ibidem.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

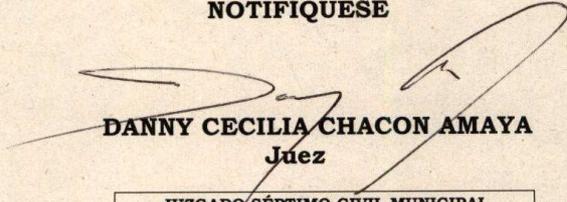
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada TALIH FOUAD MOUCHARRAFIE con C.E No.394.349, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$100.000. 000.00.**

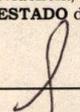
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2021.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **YINA PAOLA LADINO AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.333.658**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**, **las siguientes cantidades de dinero:**

1. \$52.915.452 por concepto de capital insoluto del pagare N°4099840219174458.

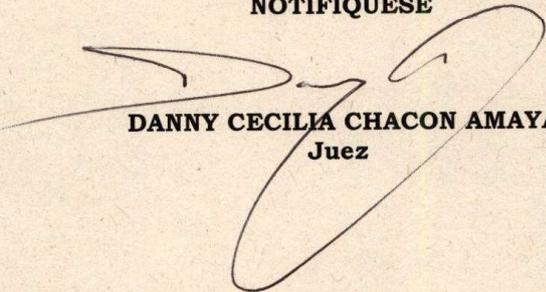
1.1. Más los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el literal 1 calculados a partir del 8 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando el equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por el ministerio de la ley

**3.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se reconoce personería jurídica a la sociedad **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA** representada por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** como apoderada judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda  
notificada por anotación en el  
ESTADO del 24/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **YINA PAOLA LADINO AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.333.658**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$110.000. 000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-19191**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YINA PAOLA LADINO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.333.658**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DAVID PATIÑO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.265.595**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **ROSA GRACIELA GUTIERREZ NOVOA** identificada con cédula de ciudadanía **No.40.388.559**, **las siguientes cantidades de dinero:**

1. **\$2.000.000** como capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio **No. LC-2111 2103252**.

1.1. Por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el 8 de abril de 2019 hasta el 8 de abril de 2020, fecha de vencimiento de la referida letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de abril de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**2.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** La demandante actúa en causa propia por ser un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPALVILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIA BRISIS CASTRO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.232.818**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE NIT 892000373-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$187.411, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de diciembre del 2019, dentro del pagare No.19102010.

1.1 Por la suma de \$112.401, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de noviembre del 2019 al 04 de diciembre del 2019.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de diciembre del 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

2. Por la suma de \$190.814, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de enero del 2020, dentro del pagare No.19102010.

2.1. Por la suma de \$109.139, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de diciembre del 2019 al 04 de enero del 2020.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de enero del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

3. Por la suma de \$194.279, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de febrero del 2020, dentro del pagare No.19102010.

3.1 Por la suma de \$105.817, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de enero del 2020 al 04 de febrero del 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de febrero del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

4. Por la suma de \$197.807, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de marzo del 2020, dentro del pagare No.19102010.

4.1 Por la suma de \$102.435, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de febrero de 2020 al 04 de marzo del 2020.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de marzo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

5. Por la suma de \$201.399, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de abril del 2020, dentro del pagare No.19102010.

5.1 Por la suma de \$98.991, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de marzo del 2020 al 04 de abril del 2020.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de abril del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

6. Por la suma de \$205.055, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de mayo del 2020, dentro del pagare No.19102010.

6.1 Por la suma de \$95.486, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de abril del 2020 al 04 de mayo del 2020.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de mayo del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

7. Por la suma de \$208.779, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2020, dentro del pagare No.19102010.

7.1 Por la suma de \$91.916, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de mayo del 2020 al 04 de junio del 2020.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

de junio de 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

8. Por la suma de \$212.571, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2020, dentro del pagare No.19102010.

8.1 Por la suma de \$88.281, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de junio del 2020 al 04 de julio del 2020.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de julio 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

9. Por la suma de \$216.430, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de agosto del 2020, dentro del pagare No.19102010.

9.1 Por la suma de \$84.581, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de julio de 2020 al 04 de agosto del 2020.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de agosto del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

10. Por la suma de \$220.359, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre del 2020, dentro del pagare No.19102010.

10.1 Por la suma de \$80.814, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de agosto del 2020 al 04 de septiembre del 2020.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de septiembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

11. Por la suma de \$224.362, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de octubre del 2020, dentro del pagare No.19102010.

11.1 Por la suma de \$76.977, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de septiembre del 2020 al 04 de octubre del 2020.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de octubre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

12. Por la suma de \$228.436, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de noviembre del 2020, dentro del pagare No.19102010.

12.1 Por la suma de \$73.071, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de octubre del 2020 al 04 de noviembre del 2020.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de noviembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

13. Por la suma de \$232.583, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de diciembre del 2020, dentro del pagare No.19102010.

13.1 Por la suma de \$69.095, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre del 2020.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de diciembre del 2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

14. Por la suma de \$236.807, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de enero del 2021, dentro del pagare No.19102010.

14.1 Por la suma de \$65.046, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de diciembre de 2020 al 04 de enero del 2021.

14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de enero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

15. Por la suma de \$241.106, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de febrero del 2021, dentro del pagare No.19102010.

15.1 Por la suma de \$60.924, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de enero de 2021 al 04 de febrero del 2021.

15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de febrero del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

16. Por la suma de \$245.485, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de marzo del 2021, dentro del pagare No.19102010.

16.1 Por la suma de \$56.726, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de febrero de 2021 al 04 de marzo del 2021.

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de marzo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

17. Por la suma de \$249.942, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de abril del 2021, dentro del pagare No.19102010.

17.1 Por la suma de \$52.453, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de marzo de 2021 al 04 de abril del 2021.

17.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de abril del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

18. Por la suma de \$254.482, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de mayo del 2021, dentro del pagare No.19102010.

18.1 Por la suma de \$48.101, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de abril de 2021 al 04 de mayo del 2021.

18.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de mayo del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

19. Por la suma de \$259.102, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de junio del 2021, dentro del pagare No.19102010.

19.1 Por la suma de \$43.671, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.7408%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de mayo de 2021 al 04 de junio del 2021.

19.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de junio del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

20. Por la suma de \$2.249.566 pesos m/cte, por concepto del saldo de capital acelerado, dentro del pagare No. **19102000010**.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

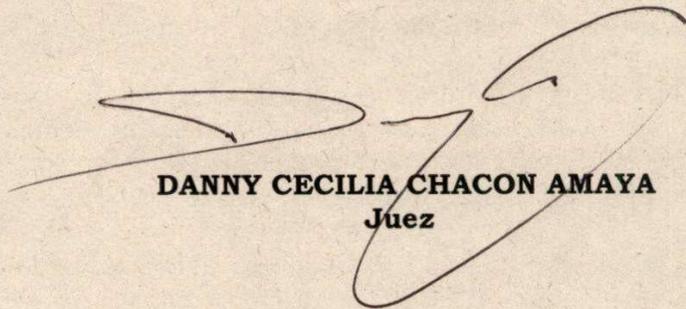
20.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagare **No. 19102000010** a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**21.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada NOHORA ROA SANTOS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/08/2021.



**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

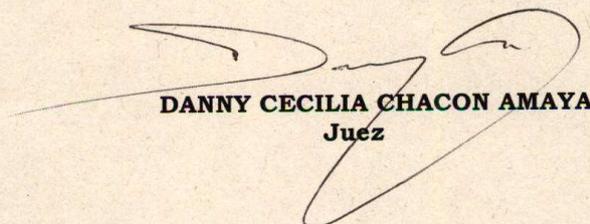
1.- El embargo del bien mueble –vehículo identificado con placas UTX563, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA BRISIS CASTRO SANCHEZ C.C. No. 21.232.818** Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No 500014003002-2019-00519-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, iniciado por **LUIS ALBERTO GUERRERO VALERO** en contra de **MARIA BRISIS CASTRO SANCHEZ C.C. No. 21.232.818**. La medida se limita hasta la suma de \$18.000. 000.oo. Librese el correspondiente oficio haciendo las advertencias de ley.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA BRISIS CASTRO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 21.232.818**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.00.oo. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda  
notificada por anotación en el  
**ESTADO** del 24/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada** con NIT.860034313-7 contra la señora **CLAUDIA LORENA MARTINEZ MILLAN**, identificada con la C.C. No.1.114.060.255.

**SEGUNDO:** Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

**CUARTO:** Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SÉCRETARIA**